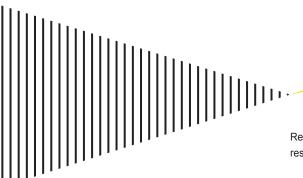
## Tesis aisladas en materia de la utilidad fiscal negativa



Recientemente la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diversas tesis aisladas respecto del procedimiento para calcular la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio (UFIN).

En términos generales, dichas tesis sostienen que de la interpretación de los artículos 10, 69 (régimen de consolidación fiscal) y 88 (régimen general) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), cuando las deducciones fueran mayores a los ingresos, se desprende que se obtiene un resultado fiscal de cero y no uno negativo. En este sentido, al resultado fiscal de cero, sí se le puede restar el impuesto pagado, así como los conceptos no deducibles (con las excepciones previstas en la Ley) conforme al cálculo de la UFIN del ejercicio.

Adicionalmente, el quejoso sostuvo que los artículos 69 y 88 de la Ley del ISR vigentes a partir del 2 de enero de 2002 violaban las garantías individuales de irretroactividad, proporcionalidad tributaria y equidad.

Al respecto, derivado del análisis realizado por la primera sala de la SCJN, esta sostiene su criterio sobre la interpretación del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), a través del cual concluyó que, independientemente que un contribuyente obtenga una pérdida fiscal, se considera que el resultado fiscal del ejercicio es cero y no cabe la posibilidad de un resultado fiscal negativo.





Asimismo, de acuerdo con la primera sala de la SCJN, los artículos 69 y 88 de la multicitada Ley del ISR respetan la garantía de proporcionalidad tributaria en la medida en la que la UFIN negativa refleja la situación financiera de la empresa y con ello su capacidad contributiva; además muestran la realidad económica del contribuyente, por lo que tampoco puede considerarse que exista un trato inequitativo.

Respecto a la irretroactividad, la SCJN señala que los artículos 69 y 88 de la Ley del ISR respetan tal garantía, puesto que la no disminución de la UFIN negativa que no existía en la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, constituía una mera expectativa de derecho que el saldo de la CUFIN no se redujera salvo por el pago de dividendos, por lo que resulta válido que la Ley del ISR vigente a partir de 2002 que si prevé la UFIN negativa, tenga repercusión en ejercicios anteriores.

Por último, es importante mencionar que los criterios aislados emitidos por la SCJN no constituyen jurisprudencia. Sin embargo, son un precedente a considerar en la determinación de la UFIN Negativa, así como en el saldo de la CUFIN, inclusive para aquellas empresas que se encuentran en el régimen de consolidación fiscal.

Es recomendable que a la luz de estas tesis, se revisen los criterios seguidos en la determinación de la UFIN del ejercicio.

Nos ponemos a su disposición a fin de analizar el caso en particular y proponer la mejor alternativa de defensa o asesoría.

Para mayor información sobre este comunicado, los profesionales de Ernst & Young se encuentran a sus órdenes:

Eduardo Ramírez (55) 52 83 1425 Jorge Libreros (55) 52 83 1439 Pablo Puga Vértiz (55) 52 83 1306 Ricardo Villalobos (55) 52 83 8616 Jorge García (55) 52 83 8649

## **Ernst & Young**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

## Acerca de los Servicios Fiscales de Ernst & Young

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En Ernst & Young creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como Ernst & Young marca la diferencia.

## Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2011 Mancera, S.C. Integrante de Ernst & Young Global Derechos reservados

Ernst & Young se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como Ernst & Young Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de Ernst & Young, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asímismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que Ernst & Young no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.